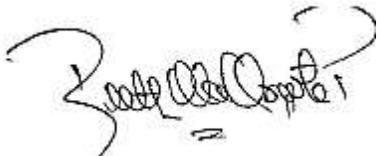


CONSTANCIA: 20 de mayo de 2021 en la fecha informo a la señora Jueza que el Juzgado Primero Promiscuo de Timbio en la fecha remitió lo requerido por este despacho Judicial el pasado 14 de mayo, por lo que procede el Juzgado a sustanciar la admisión de la impugnación propuesta por la accionante YINA MARITZA FERNANDEZ.



RUTH MA. ARGOTE PITTA
Sustanciadora



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 313

Popayán, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Nos correspondió por reparto el proceso “2021-00035-01-ACCIÓN DE TUTELA-2A. INST.” adelantado por YINA MARITZA FERNANDEZ contra la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS ESP TIMBIO –EMTIMBIO- y la EMPRESA CUELLAR DISEÑO Y ARQUITECTURA SAS EN LIQUIDACION, en el cual se IMPUGNÓ por la accionante, el fallo de tutela de 21 de abril de 2021, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbio –Cauca-.

Vista la constancia que antecede, una vez corregidas las falencias por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbio Cauca, se procederá a la admisión de la impugnación propuesta por la gestora.

El recurso fue presentado dentro del término y de acuerdo con lo reglado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por lo que será procedente admitirlo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E:

ADMITIR la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por YINA MARITZA FERNANDEZ, en contra de la sentencia calendada 21 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbio –Cauca-.

PRUEBA DE OFICIO

REQUERIR a la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS ESP TIMBIO –EMTIMBIO-; a través del representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días, informe al Juzgado porque afirma la GESTORA que desde

el año 2015 le cobran el servicio de alcantarillado y que la empresa le factura el servicio de agua de manera normal, y que a la fecha se lo suspenden indicándole que ese servicio público es de otro prestador y le niegan el servicio público de agua potable y alcantarillado en su vivienda.

OFICIESE.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5af9259a5792efff00a91641194580bc04d35837b61690962bbb4c8afa039fe

Documento generado en 21/05/2021 08:59:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**